



# *Corte Suprema de Justicia de la República*

## *Presidencia*

### **AGENDA JUDICIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **§ 1. ANTECEDENTES**

La realidad criminal nacional muestra un panorama cada vez más violento. Los índices delincuenciales se incrementan exponencialmente. Ello determina que se instalen políticas públicas precisas a la agenda de los diferentes poderes del Estado.

La Agenda Judicial de Seguridad Ciudadana, como consecuencia de lo anterior, se centra en dos ámbitos concretos de aplicación: *a) medidas urgentes o de ejecución inmediata* y *b) medidas de mediano y largo plazo*, que incluyen, por cierto, propuestas legislativas de modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Código de Ejecución Penal, e implementación de artículos pertinentes del Nuevo Código Procesal Penal. También comprenden las decisiones que al interior de la institución se vienen ejecutando, que incluyen la labor que desempeña la Oficina de Control de la Magistratura, la emisión de Circulares de la Presidencia del Poder Judicial, y la doctrina jurisprudencial vinculante que en materia penal se vienen dando a través de los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema.

Al respecto se tienen las siguientes disposiciones:

#### **§ 2. MEDIDAS URGENTES O DE EJECUCIÓN INMEDIATA**

Este ámbito comprende una serie de medidas urgentes que se han puesto en práctica para contribuir a enfrentar con eficacia la criminalidad patrimonial y violenta persistente en nuestra sociedad. Son las que a continuación se enumeran.

##### ***1. Visitas a las Cortes del país por parte de la Oficina de Control de la Magistratura***

Se ha requerido a la OCMA que programe visitas de inspección e informativas a las diferentes Cortes Superiores del país que presentan problemas en materia de seguridad ciudadana, a fin de que audite la labor jurisdiccional y, en su caso, proponga las medidas correctivas respectivas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

**Objetivo:** Recoger denuncias sobre supuestas irregularidades en la excarcelación indebida de delincuentes que son objeto de denuncia pública.

## ***2. Informe de la Oficina de Control de la Magistratura respecto a la aplicación de beneficios penitenciarios***

Se ha solicitado a la OCMA un informe detallado sobre el avance de las investigaciones que desarrolla como parte del programa especialmente diseñado en la aplicación de beneficios penitenciarios.

**Objetivo:** Verificar que los beneficios penitenciarios actualmente vigentes se apliquen razonablemente.

## ***3. Circulares referidas a la correcta interpretación y aplicación de beneficios penitenciarios, determinación judicial de la pena, concurso real de delitos, reincidencia y habitualidad, revocatoria de beneficios penitenciarios en el proceso penal declarativo de condena, medidas alternativas a la pena privativa de la libertad y prisión preventiva (reglas para apreciar el peligrosismo procesal y evitar la excarcelación por vencimiento del plazo).***

La Presidencia del Poder Judicial dictará una serie de Circulares para disponer de la manera correcta en que deben aplicarse diversas instituciones jurídicas previstas en el Código Penal, relativas a la delincuencia patrimonial y violenta; asimismo, a los delincuentes reiterantes, reincidentes o habituales.

### ***a) Circular concerniente a la debida interpretación y aplicación de beneficios penitenciarios***

Esta Circular fue publicada mediante Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ, del 12 de agosto de 2011, y está referida a la debida comprensión de la naturaleza y alcances de los beneficios penitenciarios en el ordenamiento jurídico nacional.

**Objetivo:** Evitar que delincuentes peligrosos no resocializados salgan a las calles para volver a delinquir, sin haberse verificado meridianamente que están listos para reinsertarse a la sociedad.

### ***b) Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena***

Se ha considerado pertinente que las sentencias de los Jueces Penales argumenten de modo claro y explicativo sus decisiones judiciales, en un ámbito del Derecho Penal que el Código de la materia les reconoce una amplia discrecionalidad.

**Objetivo:** Establecer a carta cabal que el órgano jurisdiccional precise y detalle el procedimiento técnico y valorativo para fijar un determinado *quantum* punitivo, y así evitar suspicacias al momento de imposición de la sanción.

***c) Circular circunscrita al concurso real de delitos***

Se ha estimado conveniente establecer que el Juez Penal fundamente la pena concreta que debe imponer en cada delito del concurso, y cumpla lo dispuesto en el artículo 50° del Código Penal, con las reglas previstas antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 28730 del 13 de mayo de 2006.

**Objetivo:** Evitar que el delincuente que ha hecho del crimen su *modus vivendi* reciba una sanción irrazonable, y que pueda acogerse a beneficios penitenciarios y quede nuevamente en libertad.

***d) Circular para aclarar los alcances de la aplicación de la reincidencia y habitualidad***

Los artículos 46° B y C° del Código Penal fueron modificados por la Ley N° 29570, del 25 de agosto de 2010; y, luego, por la Ley N° 29604 del 22 de octubre de 2010. Se fijó dos nuevos marcos punitivos relacionados sobre todo con la comisión de delitos graves, pero que no especifican de manera precisa el *quantum* punitivo a imponerse.

**Objetivo:** Impedir que al agente que es reincidente o habitual se le fije una pena benigna de la que realmente debe recibir, transgrediendo los principios de culpabilidad y de proporcionalidad.

***e) Circular para la debida aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad***

Se considera necesario desarrollar los criterios objetivos a los que hace referencia el artículo 57° del Código Penal en orden a la suspensión de la ejecución de la pena.

**Objetivo:** Evitar la excarcelación de penados tomando sólo como parámetro el marco cuantitativo que precisa ley, sin valorar de manera cabal la personalidad del agente y el pronóstico favorable de conducta que haga tener la certeza que no volverá a delinquir.

***f) Circular para determinar los alcances del presupuesto material del peligrosismo procesal (peligro de fuga de entorpecimiento de la actividad probatoria) y para controlar el vencimiento del plazo de la prisión preventiva***

Es indispensable, a partir de la jurisprudencia local y comparada, implementar recomendaciones precisas para determinar con rigor los supuestos que permitan prever la existencia de peligro de fuga o de entorpecimiento, así como instituir diseños pragmáticos para evitar vencimientos del plazo de detención o prisión preventiva.

**Objetivo:** Evitar que los delincuentes se sustraigan a la acción de la justicia y vuelvan nuevamente a cometer delitos que atentan contra la Seguridad Ciudadana.

### **§ 3. MEDIDAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO**

La Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 296-2011, del 12 de agosto de 2011, conformó la Comisión de Seguridad Ciudadana. Persigue elaborar propuestas destinadas a que, tanto dentro como fuera del Poder

Judicial, exista una labor más eficiente para preservar y fortalecer la seguridad ciudadana.

Las propuestas que se vienen trabajando implican tres ámbitos de acción: propuestas legislativas, propuestas en el ámbito orgánico, propuestas administrativas de gestión procesal, y criterios jurisprudenciales.

**a. *Ámbito Legislativo:*** Se están manejando propuestas en materias de derecho penal, procesal penal y de ejecución penal.

#### ***i) Materia Procesal Penal***

1. La derogación del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales acerca de la ***confesión sincera***, y la entrada en vigencia en todo el país de los artículos 160° y 161° del Código Procesal Penal de 2004 relativos a esta materia. Empero, es de precisar taxativamente que en delitos violentos (***secuestro, extorsión, robo con agravantes seguidas de muerte y lesiones graves, tenencia ilegal de armas de fuego, etc.***) vinculados a la seguridad ciudadana, la disminución de las penas no debe ser de más de la quinta parte por debajo del mínimo legal. Salvo contados delitos, gravísimos en sí mismos, no debe prohibirse de raíz esta opción procesal.

2. La entrada en vigencia del artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004 en todos los Distritos Judiciales del país, acerca de los ***presupuestos materiales de la prisión preventiva***, sin perjuicio de modificar el segundo párrafo de dicho articulado a fin de ampliar el concepto de dimensión colectiva del delito, no sólo a organización delictiva sino también a ***bandas***. Además, se ha de introducir criterios objetivados -y sujetos a un mayor control jurídico- para delimitar los supuestos de peligro de fuga y de entorpecimiento.

3. La entrada en vigencia los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal de 2004 en todo el país, relativo a los ***procesos inmediatos***, para delitos en los que el esclarecimiento está definido, como ocurre en situaciones de flagrancia, cuando el delincuente confiesa los hechos, o cuando desde ya el primer momento de la investigación se han obtenido las evidencias materiales más importantes que sirvan para dictar una sentencia condenatoria rápida.

4. Instituir un procedimiento de unificación de penas en los casos de concurso real retrospectivo, según nuevos criterios desarrollados por las últimas reformas del Código Penal en este ámbito.

5. Precisar la suspensión o extensión del término de la detención o prisión preventiva cuando el Tribunal Supremo conozca del asunto y case o anule la sentencia recurrida.

6. Adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación de la notificación electrónica en todos los Distritos Judiciales del país.

#### ***ii) Materia de Ejecución Penal***

1. Modificar el artículo 46° del Código de Ejecución Penal a fin de ampliar otros supuestos en los que se debe aplicar la ***redención de la pena*** especialmente calificada.

2. Modificar el artículo 48° del Código de Ejecución Penal con el objeto de que el beneficio penitenciario de *semilibertad* no sea, en principio, aplicable a reincidentes ni habituales, así como a delitos que revisten cierta gravedad y que tienen reiterada frecuencia de comisión.

3. Modificar los artículos 50° y 50°-A del Código de Ejecución Penal, a fin de establecer de forma legal las *decisiones e impugnación de los beneficios penitenciarios* como son la semilibertad y la liberación condicional.

4. Incorporar criterios para la aplicación de grilletes electrónicos.

### **iii) Materia Penal**

1. Incorporar todas las reglas de medición de penas del Proyecto de 2010 en los delitos violentos y de frecuencia comisiva permanente que atentan contra la seguridad ciudadana, así como de *circunstancias agravantes* referidas a la delincuencia patrimonial y violenta, y que no han sido fijadas por el legislador (*secuestro, extorsión, etc.*).

2. Modificar la redacción del texto del artículo 317° del Código Penal, que en el *nomen iuris* hace referencia a la *asociación ilícita* y en el contenido del texto sólo contempla a una *organización*, así como las *circunstancias agravantes* en atención a los delitos que se estén destinados a cometer.

3. Definir en la Parte General del Código Penal el concepto de delito grave, así como los conceptos de banda y organización criminal.

### **b. Ámbito Jurisprudencial**

El Poder Judicial realiza de manera constante Plenos Jurisprudenciales para una interpretación adecuada de las normas, y así evitar que hechos lamentables queden impunes o delincuentes aprovechen determinados mecanismos para salir en libertad y vuelvan a delinquir.

Es por ello, que el Pleno Jurisdiccional Penal Supremo en materia penal del presente año 2011, que incluye el Foro “Participación Ciudadana”, ha fijado temas relevantes referidos a la seguridad ciudadana. Entre ellos destaca: “*El régimen de beneficios penitenciarios en los delitos de terrorismo y criminalidad organizada: presupuestos, requisitos y límites*”, así como “*La valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual: criterios y reglas para su aplicación*”.

### **c. Ámbito Orgánico**

#### **1. Proyecto de Ley de Creación de la Corte Superior Nacional**

La propuesta se sustenta en la necesidad de crear un órgano jurisdiccional con competencia nacional que esté habilitado para conocer y resolver asuntos en materia penal, laboral, contencioso administrativo y constitucional que, por su alcance, naturaleza, complejidad y trascendencia social o económica, requiera de jueces

especializados, y dotados de la mejor infraestructura física, medios tecnológicos y recursos humanos que les permitan resolver los casos contando con las mejores condiciones de eficiencia, celeridad, seguridad e independencia.

## ***2. Proyecto de Ley que crea el Orden Judicial de Jueces Inspectores***

Buscando apuntalar mejor la especialización y la continuidad en las labores contraloras de tipo disciplinario que ejercen los órganos de control interno de la magistratura, se plantea la creación de un orden judicial de jueces inspectores. En tal sentido, los jueces inspectores tendrían por función realizar labores de control dentro del ámbito de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Los jueces inspectores deberán ser magistrados del primer y segundo nivel de la magistratura, con carácter permanente y dedicación exclusiva, lo cual les otorgaría estabilidad en el cargo y mayor familiaridad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

## ***3. Proyecto de Ley que Autoriza al Presidente del Poder Judicial a adoptar medidas de urgencia frente a situaciones de carácter excepcional***

Este Proyecto de Ley regula el ejercicio de facultades excepcionales otorgadas al Presidente del Poder Judicial frente a situaciones donde se acredite la existencia de graves casos de corrupción en algún distrito judicial de nuestro país. Es preciso mencionar que las facultades extraordinarias que el Proyecto de Ley prevé conferir al Presidente del Poder Judicial deberán ser ejercidas teniendo presente su carácter excepcional y temporal, y por ende, pudiendo solamente ser invocadas como medidas de carácter urgente.

***4. Desplazamiento de jueces a lugares cercanos a las Comisarías o cárceles.*** Tiene por objetivo la realización de juicios rápidos, según la propuesta antes definida. Su concreción solo será posible con el apoyo de los Gobiernos Locales y Regionales.

***5. Formación de Equipos de Apoyo Judicial.*** Busca potenciar la descarga del trabajo judicial y superar la mora procesal. A ello se agrega la redefinición y ampliación de los servicios judiciales comunes.

Lima, Agosto de 2011